

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR.**

TÍTULO DEL PROYECTO:

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
REALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**

AUTOR:

MARÍA ALICIA VERA SANTILLÁN

TUTOR:

Dr. SÓFOCLES HARO, M.Sc.

Riobamba-Ecuador

AÑO 2017

PAGINA DE REVISION DEL TRIBUNAL

HOJA DE CALIFICACION DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“ANALISIS COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES REALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratifica con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

Diez

[Firma]

PRESIDENTE

Calificación nueve punto cinco

[Firma]

MIEMBRO 1

Calificación DIEZ

[Firma]

MIEMBRO 2

Nueve punto cinco

[Firma]


NOTA FINAL

NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO

(SOBRE 10 PUNTOS)

PAGINA DE DECLARACION EXPRESA DE TUTORÍA

En calidad de tutor y, luego de haber revisado el desarrollo del proyecto de investigación elaborado por la Srta. María Alicia Vera Santillán, de la carrera de derecho; tengo a bien informar que la investigación indicada cumple con los requisitos exigidos para ser expuesto al público, luego de ser evaluado por el tribunal designado por comisión.



Dr. Sófoles Haro

TUTOR

DERECHOS DE AUTORÍA

María Alicia Vera Santillán, soy la responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



María Alicia Vera Santillán

C.C 060320321-7

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la virgen por sus innumerables bendiciones y protección, a mis padres por su amor, sacrificio y por la fe que siempre demuestran tener en mí, a mis hermanos por su amor y generosidad, y a mi sobrino, que con a su cariño e inocencia me motiva para ser una mejor persona.

A todos ustedes gracias por su apoyo constante e incondicional.

DEDICATORIA

A mis padres, el mayor regalo que Dios me dio.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
PAGINA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL	II
PAGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA	III
DERECHO DE AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
JUSTIFICACIÓN	3
OBJETIVO GENERAL	3
OBJETIVO ESPECÍFICO	3
ESTADO DEL ARTE	3
MEDIDAS CAUTELARES	4
CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES	6
FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	8
FUNCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	9
CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	10
MEDIDAS CAUTELARES REALES	10

CUADROS COMPARATIVOS DE MEDIDAS CAUTELARES REALES	18
METODOLOGÍA	46
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	46
TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51

RESUMEN

La presente investigación está dividida de la siguiente manera:

En las primeras páginas, se desarrolla el marco referencial, en el cual se despliega la introducción, el planteamiento del problema, los objetivos generales, los objetivos específicos, se observa que la investigación es viable, única y novedosa; por ello, la investigación desarrollada será útil para los estudiantes de la carrera de derecho y los abogados en ejercicio profesional.

Posteriormente se despliega el marco teórico, en el cual se habla de las medidas cautelares, su división, finalidad, funciones y características; subsiguiente a esto, se desarrolla el eje de la investigación, en donde se observa la comparación realizada a través de un análisis jurídico y doctrinario, en la cual se distinguen las semejanzas y diferencias de las medidas cautelares sobre bienes, conocidas como medidas cautelares reales.

Las páginas posteriores contienen el marco metodológico, en donde se explica los métodos utilizados en la presente investigación.

Finalmente, se desarrolla el marco administrativo, en el cual se establecen las conclusiones y recomendaciones.

Abstract

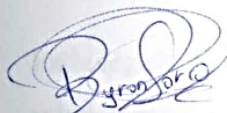
This study is divided in the following way:

The referential frameworks developed, in the first pages. The referential framework is composed of: The introduction, the approach of the problem, the general objectives, and the specific objectives, besides, it is observed that the investigation is practicable, unique and catch the attention; therefore, the study developed will be very useful for the students of the law career and for the professionals in this field.

Then develops the theoretical framework, in which it speaks of precautionary measures, their division, purpose, functions and characteristics; later, the main part of the research is developed, in this part, it is possible to observe the comparison made through a legal and doctrinal analysis, which distinguishes the similarities and differences of the precautionary measures on goods, known as real precautionary measures.

The methodological framework is developed in the next pages that explain the methods used in this study.

To conclude, the administrative framework is developed, in which the conclusions and recommendations are established.



Reviewed by: Soria, Byron

Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

En la legislación ecuatoriana, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), libro segundo, artículo 549, se menciona claramente las medidas cautelares sobre bienes, es decir, las medidas cautelares reales, las cuales son adoptadas por el juez de garantías penales, una vez que este compruebe que el proceso penal incorpore de manera clara las evidencias que sustenten su decisión, todo esto con la finalidad del asegurar el cumplimiento de la responsabilidad del procesado, o por otra parte, dependiendo del caso, que estos bienes sirvan como elemento de prueba para evidenciar la existencia de una infracción o la responsabilidad del imputado.

Como fuente de investigación, se utilizará un estudio doctrinario, jurídico y crítico, de las medidas cautelares reales, los cuales son medios para reconocer las semejanzas y diferencias de estos actos jurídicos.

La gran importancia de conocer con claridad, las particularidades y la aplicabilidad de las distintas medidas cautelares reales, es que exista una justicia transparente, integra y garantista a fin de cumplir el debido proceso.

En el presente trabajo investigativo, los métodos utilizados serán, inductivo ya que partiremos de conocimientos particulares y posteriormente se establecerá conclusiones generales; analítico, porque se analizará y estudiará detalladamente las diferentes medidas cautelares reales y descriptivo, en el que se describirá de manera minuciosa los aspectos fundamentales del problema.

Por otra parte, se manejará la doctrina y legislación penal ecuatoriana, centrándose en las medidas cautelares reales, conociendo previamente sus generalidades, para en lo posterior, mencionar sus características individuales y de esta manera, llegar a identificar tanto sus semejanzas como sus diferencias.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la legislación penal ecuatoriana, artículo 549, se ve tipificada las medidas cautelares sobre bienes, es así que se exponen el secuestro, la incautación, la retención y la prohibición de enajenar.

Las distintas medidas antes mencionadas, se entienden como suficientes dentro del proceso penal, en cuanto a la protección de bienes se refiere; pero si se examina de manera minuciosa, se observará que no existe una distinción clara entre ellas, como su aplicabilidad, alcance, entre otras características, por tal motivo estas pueden ser confundidas entre sí.

La falta de seguridad jurídica que existe en el Ecuador, la escasa eficacia de la legislación ecuatoriana, ha generado decepción de las leyes y de órganos y funcionarios encargados de administrar justicia en materia penal, esto ha desencadenado que disminuya hasta el punto de casi hacerse inexistente la credibilidad en el sistema, si las normas no son aplicadas de manera correcta, o peor aún, estas no se aplican, la desconfianza de la sociedad aumentará, y a pesar de que la legislación ecuatoriana posea las herramientas necesarias para proteger los intereses del afectado, estas no obtendrán resultados.

Las medidas cautelares deben ser solicitadas al juez por parte del fiscal, pero esta petición debe ser sustentada y una vez resuelta su aplicación, esta debe ser motivada por el juez, justificando así que para disponer tal medida se ha aplicado los criterios de necesidad y proporcionalidad.

Por otra parte, los defensores públicos y privados pueden solicitar la sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de dichas medidas a través de una audiencia.

Con el fin de cumplir de manera efectiva con el debido proceso, quienes integran los órganos jurisdiccionales, abogados en libre ejercicio y estudiantes de derecho, deben identificar de manera clara las medidas cautelares reales.

En el presente trabajo investigativo, se conocerán y compararán entre sí las mencionadas medidas que recaen sobre la propiedad, con el fin de asegurar bienes o pruebas, así también en otros casos para satisfacer necesidades inmediatas del perjudicado, esto a manera de anticipo.

Los legisladores y fiscales ecuatorianos deberían ver y considerar como un apoyo los proyectos de investigación realizados sobre este tema por los estudiantes de derecho de las universidades de nuestro país, que estudian estos problemas, sus soluciones y aclaraciones de ciertos vacíos y de esta manera que sea posible adaptarlos según el proceso para una mejor manera de aplicación de nuestras normas.

En el presente trabajo investigativo, se conocerán y compararán entre sí las mencionadas medidas que recaen sobre la propiedad, con el fin de asegurar bienes o pruebas, así

también en otros casos para satisfacer necesidades inmediatas del perjudicado, esto a manera de anticipo.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene como objeto realizar un análisis comparativo entre las medidas cautelares sobre bienes en la legislación penal ecuatoriana; es decir, las medidas cautelares reales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Es importante analizar también las características de las distintas medidas cautelares reales, sus particularidades, la función de éstas y en base a qué se determina su aplicación; es decir, que tipo de bien se pretende proteger y de qué manera.

Una vez efectuada esta comparación, se realizan observaciones con el fin de concluir si hay más semejanzas o diferencias entre las diferentes medidas cautelares reales, así también la naturaleza y efectos de las mismas.

OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis jurídico y comparativo de las medidas cautelares reales en la legislación penal ecuatoriana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis doctrinario, jurídico y analítico entre las medidas cautelares reales con el fin de señalar sus semejanzas.
- Analizar entre sí las medidas cautelares reales en la legislación penal ecuatoriana con el fin de conocer las diferencias que existen entre sí.

ESTADO DEL ARTE

Después de haberse realizado las correspondientes investigaciones, se ha podido determinar que, en la Universidad Nacional de Chimborazo no existe investigación

alguna que refleje un análisis comparativo entre las medidas cautelares reales en la Legislación Penal Ecuatoriana, así como tampoco dentro de la bibliografía de autores ecuatorianos; es decir, que no existe similitud entre trabajos anteriores y la presente investigación.

Sin embargo, en el Año 2014, Cisneros Jerves, María, realiza una investigación titulada “Las Medidas Cautelares en el Ecuador”. La autora indica en su obra que: las Medidas Cautelares pretenden evitar el peligro del daño efectivo, el también llamado Periculum in mora, el cual es el riesgo de la tutela jurisdiccional constituido por el transcurso del tiempo necesario para la realización de dicha tutela; en otras palabras, el peligro del daño marginal deriva del retardo de la providencia definitiva (Cisneros Jerves, 2014).

En el año 2010, Maldonado Reyes, Alexandra, realiza una investigación titulada, “Antecedentes de la Pena y Medidas Cautelares en el Derecho Penal” la autora indica que: La medida cautelar de carácter real que generalmente es solicitada por la Fiscalía, es la prohibición de enajenar bienes, que puede ser pedida desde el inicio de la Instrucción Fiscal, justificando cuales son los bienes que posee el procesado, y en caso de que esta medida sea concedida por el Juez de Garantías Penales, ordenará que sea inscrita en el Registro de la Propiedad dicha prohibición, asegurando el pago de la indemnizaciones a las que tendría derecho la víctima (Reyes & Alexandra, 2010).

En el año 2010, Gomes Castro, Luis, realiza una investigación titulada “Las Medidas Cautelares y su Aplicación en el Código Penal Ecuatoriano”. Indica el autor que: La imposición de medidas cautelares debe producirse únicamente por la necesidad; es decir, después de haberse verificado que el imputado no se someterá al proceso o que se encuentre obstaculizando la averiguación de la verdad. ”. En esa óptica, si la medida cautelar ya no es considerada una “pena anticipada”, puede imponérsele durante el proceso (Reyes & Alexandra, 2010).

De lo citado anteriormente, podemos concluir que, es necesario un estudio profundo sobre las diferencias que existen entre las medidas cautelares reales en la legislación penal ecuatoriana, y que este sirva como base de conocimiento.

MEDIDAS CAUTELARES

Los aspectos teóricos del presente proyecto de investigación asientan fundamentos jurídicos y doctrinarios, indispensables para el estudio en proceso.

Las medidas cautelares son instrumentos jurídicos que tienen por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación resultante de actuaciones procesales.

En materia penal, existen las medidas cautelares, las cuales tienen como finalidad asegurar la ejecución de una posible sentencia ejecutoriada, ya que en ciertos casos, es necesario asegurar el cumplimiento de una posible sanción; de esta manera, se procura el cumplimiento de la justicia tomando en cuenta que es posible que el presunto actor del ilícito pretenda evadir el cumplimiento de su obligación mientras el proceso penal se desarrolla. (Viteri Olvera, 1994).

Las medidas cautelares son herramientas procesales que se asignan en el curso de un proceso penal, con el fin de restringir el ejercicio de los derechos penales o patrimoniales del procesado o de los derechos personales o patrimoniales del procesado o de terceras personas, de esta manera se pretende obstaculizar cualquier tipo de acción que limite el eficaz desarrollo del proceso y asegurar el cumplimiento de la posible condena.

En la legislación penal ecuatoriana, son actos de prevención que se cumplen por disposición del juez de garantías penales, decisión que toma una vez que se ha sustentado con su justificación la necesidad de la aplicación de dicha medida; de tal manera, se entiende que, el único fin es garantizar al perjudicado o la víctima del ilícito cometido para que el daño o perjuicio ocasionado sea resarcido de manera eficaz. También precautelar que en caso de que la sanción sea la privación de la libertad, esta se cumpla.

De este modo, se ven divididas en medidas cautelares para asegurar la presencia del procesado, conocidas también como medidas cautelares personales y medidas cautelares sobre bienes, conocidas como medidas cautelares reales.

Específicamente en el COIP (Código Orgánico integral Penal), en el capítulo segundo, sección primera, donde se habla de las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona; es decir, las medidas cautelares personales, son el intermedio legal a través del cual se garantiza la inmediación procesal del procesado al proceso penal; además,

pretende que se efectivice la sentencia, buscando igualdad entre las partes y la celeridad procesal, asegurando que, la resolución emanada por el juez sea efectiva.

También están relacionadas al proceso penal por una necesidad misma de proteger al sujeto pasivo del delito, de modo más eficaz y para restablecer la respetabilidad y majestad del poder judicial (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otra parte, en el artículo 549, del cuerpo legal invocado se mencionan las medidas cautelares sobre bienes, es decir las medidas cautelares reales, las cuales responden a la necesidad de asegurar el cumplimiento eficaz de las responsabilidades pecuniarias del procesad.

CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares están divididas en:

- Medidas cautelares para asegurar la presencia del procesado
- Medidas cautelares sobre bienes

Medidas cautelares para asegurar la presencia del procesado.- Conocidas también conocidas como medidas cautelares personales, estas afectan directamente a la libertad de la persona, limitando su libertad o privándola de ella, estas se aplican de forma prioritaria a la privación de la libertad.

Se dividen en:

1. Prohibición de ausentarse del país.- tiene como objetivo evitar que el procesado rehúya de su presunta responsabilidad, ya que como es de conocimiento público, gran parte de personas tienen familiares que residen fuera del país, en donde podrían encontrar un refugio.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.- el juez de garantías penales puede ordenar que el presunto culpable se presente de manera periódica ante una autoridad designada por este, o a su vez, ante su despacho. En caso de incumplimiento, la autoridad designada para registrar la presentación del

imputado, tiene la obligación de informarla de manera automática en caso de que no se haya presentado.

3. Arresto domiciliario.- Es una manera de limitar la libertad del procesado pero de forma más estricta, de esta manera se pretende asegurar que el procesado esté presente en el juicio.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.- En casos especiales como cuando la procesada sea una mujer embarazada y se encuentre cercana al parto o si el hijo o la hija naciere con alguna enfermedad de gravedad, si el procesado o procesada fuera mayor de 65 años, o si presenta una enfermedad grave, el juez podrá disponer al procesado un dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.- la detención, es una medida dictada por el juez competente en contra de una persona considerada como presunta responsable o participante de un ilícito cometido tiene como objetivo investigar un delito en proceso de investigación
6. Prisión preventiva.- en caso de que el fiscal evidencie ante el juez elementos de convicción que justifiquen la prisión preventiva, o si se tratare de un delito de acción pública, este podrá solicitar al juez de garantías penales, que ordene prisión preventiva en contra del procesado con el fin de asegurar su presencia en el proceso y cumplimiento de la pena en caso de que resulte culpable.

En los casos de los numerales 1, 2 y 3, el juez de garantías penales podrá disponer adicionalmente el uso de un dispositivo electrónico.

Medidas cautelares sobre bienes.- Son las medidas cautelares de carácter real, las cuales afectan el patrimonio del procesado, esta medida establecerá un monto suficiente para cubrir los daños consecuentes del delito perpetrado.

Se clasifican de la siguiente manera:

1. Secuestro.- es una medida dictada por el juez de garantías penales que tiene como objetivo despojar del dominio del procesado un bien mueble o inmueble objeto de litigio.
2. Incautación.- Es una medida limitante del derecho de propiedad privada ante la presunción de un hecho delictivo, con el objetivo de búsqueda de pruebas que

permitirán probar la culpabilidad del procesado o con la finalidad de evitar que este hecho ilícito se cometa o se siga cometiendo.

3. Retención.- se trata de una medida de carácter tutelar o un medio de apremio que tiene como objetivo exigir a una persona su comparecencia ante quien lleve a cabo el procedimiento penal en curso.
4. Prohibición de enajenar.-.- Con el fin de custodiar y conservar un bien hasta que el juez resuelva, el mismo podrá ordenar al procesado la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover fondos activos, inversiones, acciones, participaciones o bienes.

FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Según el COIP, en su Artículo 519.- Finalidad.- La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este Código con el fin de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Esto quiere decir que se pretende respaldar durante el proceso penal a la víctima o presunta víctima de un hecho delictivo, con el fin de que el procesado en caso de ser declarado culpable, no pueda evadir las responsabilidades contraídas.

2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Al restringir al procesado de ciertas atribuciones en cuanto a su libertad o libre disponibilidad de sus bienes, se asegura que el imputado no se ausente durante el proceso penal y que de ser probada su responsabilidad en el proceso penal en curso, este repare de manera integral a la víctima.

3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es necesario proteger los bienes y sus derivados cuando el fiscal ha probado ante el juzgador que dichos bienes constituyen elementos de prueba, para que estos no sean destruidos o desaparezcan.

FUNCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El proceso penal tiene como fin hacer justicia, probando la responsabilidad o la inocencia de un sujeto en un hecho delictivo, teniendo como consecuencia la imposición de una pena o la libertad del procesado, a través de este proceso, se puede restablecer el ordenamiento jurídico que ha sido violentado por el ilícito.

Como se observa, las medidas cautelares hacen posible que las medidas ejecutivas se hagan efectivas; ya que en caso de que el proceso penal llegue a su fin con una sentencia condenatoria, su cumplimiento se encuentra previamente asegurado, ya que el procesado se halla sujeto a la medida cautelar asignada que tiene por objetivo asegurar la presencia del procesado. Por otra parte, a través de la imposición de una medida cautelar de carácter real, se asegura la indemnización de valores procesales y el cumplimiento de la pena pecuniaria en caso de que se resuelva la culpabilidad del procesado.

La función de las medidas cautelares es asegurar el restablecimiento total, es decir que no únicamente se espera la imposición de una pena, si no también es necesario la reparación de los perjuicios económicos consecuencia de la infracción penal.

Como ejemplo, en caso de haberse dictado sentencia condenatoria, la prisión preventiva cambiaria de manera inmediata a prisión definitiva durante el tiempo señalado por el juez de garantías penales según corresponda al ilícito cometido. De la misma manera, como ejemplo, el secuestro de bienes, se hace definitivo con el fin de pagar los valores de costas procesales y la pena pecuniaria.

Es así que la medida cautelar es preventiva, esto indica que es provisional ya que de considerarlo necesario, el juez podrá revocarla en el momento que así corresponda, justificando esta decisión con el cese de la necesidad de las funciones de dichas medidas o cuando el proceso concluyere con sentencia absolutoria.

Se concluye entonces que las medidas cautelares, como su nombre lo indica, tiene por objeto cautelar, quiere decir que trata de proteger eventualidades que se le presentan al mismo proceso penal; por ello, consecuente con su función, el fin de las medidas cautelares, es asegurar el resultado correcto de la sentencia para que se haga justicia y esta no sea burlada.

CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares son determinadas de acuerdo a la ley, no están al criterio de las partes procesales.

Las principales características son:

1. **INSTRUMENTALES**, ya que constituyen un accesorio del proceso penal.
2. **PROVISIONAL O REVOCABLE**, subsisten mientras duren las circunstancias que la determinaron en cualquier momento en que estas cesan se puede pedir su levantamiento.
3. **SON SUSTITUIBLES**, pueden ser sustituidas la caución o el garante, siempre que exista la aprobación del juez.
4. **DISCRECIONALIDAD**, el juez la acepta si considera que se rige a la ley de lo contrario lo rechaza (Andrade, 2001)

MEDIDAS CAUTELARES REALES

Las Medidas Cautelares Reales, sirven como respuesta a los temores de los afectados, para con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones legales de los infractores para con los agraviados, evitando así frustraciones tanto del afectado como de la sociedad.

Las medidas cautelares reales, son aquellas que tienen como finalidad el aseguramiento de los bienes del procesado para garantizar el cumplimiento económico resultante del proceso; así, el restablecimiento de los daños sería total y no parcial ya que no basta

únicamente con el cumplimiento de la pena sino también es necesario resarcir el perjuicio económico que tal infracción ha causado. (Reyes & Alexandra, 2010).

“Las medidas cautelares de carácter real son así llamadas porque inciden sobre objetos materiales, a diferencia de las anteriores, que, siendo también medidas cautelares actúan sobre las personas y por eso se las denomina “cautelares personales”. Las medidas de nuestro actual estudio comprenden los bienes del encausado para asegurar los efectos civiles de la condena penal. En nuestra legislación procesal penal la medida cautelar real es menos ambiciosa en su ámbito y se limita a la aprehensión de los bienes del justiciable con la pretensión de que la víctima del delito se encuentre asegurada en la posible futura indemnización, y el Estado en el pago de la pena pecuniaria, si ésta fuera impuesta” (Medina, 2006).

En la legislación penal ecuatoriana, de conformidad con el artículo 549 del COIP, las medidas cautelares reales se ven divididas en:

- 1. El secuestro.-** Este tipo de medida cautelar asegura de manera directa el bien que será utilizado dentro del proceso con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación. De tal manera que se define al secuestro como “la medida judicial capaz de operar produciendo el desapoderamiento físico del titular de un bien, de un conjunto de bienes o de un patrimonio en su totalidad” (Rivas, 2009, pág. 60).

Esta medida cautelar tiene por objetivo evitar que determinado bien se pierda o sea destruido, esto se obtiene a través del despojo del bien propiedad del imputado, para que este sea entregado al depositario judicial con el fin de evitar que el mismo se pierda o pueda ser destruido o deteriorado (García Falconí, 2002)

Se entiende que el secuestro tiene por objeto proteger el bien patrimonial que influya directamente al procesado para así resguardar los derechos del afectado y su pretensión. Es así que, mediante orden competente, el juez de garantías penales se pronuncia apoderándose de los bienes propiedad del deudor o posible deudor.

El objetivo principal del secuestro, es evitar que el cambie su estado a voluntad de una de las partes e impida hacer efectivo el derecho que se reconozca al finalizar el procedimiento penal. Es una medida provisional que puede o no ser dictada por el juez

sustentándose en los riesgos existentes de que el bien sea alterado, dicha decisión judicial debe ser motivada.

El bien o bienes sujetos de secuestro, se encuentran resguardados para atender el cumplimiento obligaciones derivadas de una resolución.

Características:

- Aplica para bienes muebles.
- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.
- El deudor pierde el dominio de la cosa
- No se priva de la posesión del bien
- Su principal objetivo es que se entregue de manera segura el bien en caso de que la parte demandada triunfare en el proceso legal y que estos no desmejoren o se pierdan.
- Pretende asegurar futuras responsabilidades económicas
- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien.
- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión.
- Es necesario identificar claramente, anotando todas sus características para evitar confundirlo.
- Al revocar esta medida no es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien.
- Excluye a los bienes de comercialización.

Quien retiene la cosa es el depositario judicial. (García Falconí, J. 2002.)

2. La incautación.- Es la toma de posesión forzosa dispuesta por la autoridad judicial, hacia los bienes que han sido adquiridos de manera ilegítima, con el fin de garantizar o resarcir daños (Cabanellas, G. 1989).

Artículo 557.- Incautación.- La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador deberá ordenar que la entidad pública creada para el efecto, sea la competente, para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores. Los bienes y valores incautados dentro de procesos

penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

2. La administración cubrirá los costos de conservación y producción con el usufructo de los bienes y si Código Orgánico Integral Penal 209 es el caso, el saldo restante será devuelto a la persona propietaria.

3. La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverán a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia.

4. La incautación se mantendrá hasta que la o el juzgador emita la resolución definitiva.

5. En caso de que a la persona se le ratifique su inocencia, se le devolverá los bienes que están bajo administración temporal.

6. Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se observa que los bienes y sus derivados, sujetos de incautación en el proceso penal son aquellos que se han justificado o se pretende demostrar haber sido utilizados en el cometimiento de un delito, el fiscal tiene la obligación de solicitar al juez que se utilice dicha medida en caso de considerarlo necesario posterior a la respectiva justificación de dicha medida.

La incautación es una medida restrictiva de derechos de propiedad privada, que el juez de garantías penales ordena, ante la presunción de cometer un hecho ilícito con el fin de evitar arbitrariedades y de lograr un objetivo superior que es la búsqueda de pruebas que permitirán destruir la presunción de inocencia del procesado se le asiste al

investigado; de esta manera se mantienen apartados y protegidos los bienes para que sean utilizados luego como evidencia de un hecho ilícito y también poder evitar que este hecho ilícito se cometa o se siga cometiendo.

Características:

- Aplica para bienes muebles e inmuebles.
- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.
- El deudor pierde el dominio de la cosa
- Se priva de la posesión del bien
- Su principal objetivo es evitar la desaparición de evidencia de un hecho delictivo
- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien.
- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión
- Es necesario identificar claramente, anotando todas sus características para evitar confundirlo. En caso de que sea maquinaria se requiere conocer su funcionamiento.
- Al revocar esta medida es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien.
- Excluye a los bienes de comercialización.

Quien retiene la cosa es el depositario judicial (García Falconí, J. 2002.)

3. La retención.- La retención es la aprehensión de una cosa mueble, en general estas son rentas o créditos, las cuales el deudor tiene en manos de terceros, dicho bien pasa a manos de un depositario judicial o se conserva en manos del tenedor

actual, todo esto por disposición del juez. El juez de garantías penales debe notificar a quien tiene en poder la cosa a retenerse para que se la entregue al depositario judicial que este ha designado (ZAVALA BAQUERIZO & El Proceso Penal Ecuatoriano, 2001).

La retención recae únicamente sobre dinero o cosas muebles, esta medida, es una obligación que por mandato del juez, se exige a quien debe hacer entrega de bienes o pagos al deudor, el retenedor tiene la obligación reservarlos a orden y disposición de la autoridad del juzgador. Esta medida tiene por objeto la inmovilización de bienes y valores del procesado.

Es una obligación que judicialmente se impone a quien debe hacer pagos o entrega al deudor, el retenedor no modifica su relación con el deudor, únicamente asume la obligación de entregar la cosa retenida.

Características:

- Aplica para bienes muebles o dinero
- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.
- El deudor no pierde el dominio de la cosa, por ello el acreedor puede embargarla
- Se priva de la posesión del bien
- Su objetivo es que el imputado cumpla sus responsabilidades económicas
- Pretende asegurar el cumplimiento de responsabilidades económicas previamente adquiridas
- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien y en caso de créditos o dinero en donde se encuentra quien lo posee
- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión
- Se debe justificar la existencia del bien
- No es necesario identificar el bien, únicamente que exista constancia de que este existe.

- Al revocar esta medida es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien.
- Excluye a los bienes de comercialización.
- Quien retiene la cosa es el titular de un derecho de crédito pero no impide la designación de un depositario judicial

4. La prohibición de enajenar.- Es la resolución emanada por el juez de garantías penales que imposibilita al imputado enajenar los bienes raíces que le pertenecen, al mismo tiempo disponiendo a los notarios la prohibición de otorgar escrituras de enajenación de los bienes en cuestión, así como también se dispone a los registradores de la propiedad que inscriban un bien a nombre del procesado (Viteri Olvera, 1994).

Artículo 556.- Prohibición temporal.- La o el juzgador podrá ordenar la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover fondos, activos, inversiones, acciones, participaciones, bienes o la custodia o el control temporal de los mismos, que serán entregados a la autoridad competente, para su custodia, resguardo y conservación temporal hasta una decisión judicial definitiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La enajenación involucra la transferencia de un derecho de un patrimonio a otro. La enajenación implica la transferencia del dominio o cualquier otro derecho real entre. Una de las facultades que forman el derecho de propiedad de bienes y derechos es la de disponer de los mismos a través de la prohibición de enajenar es una medida cautelar que aplica limitaciones o restricciones al ejercicio de la facultad de que el imputado disponga de los bienes que le pertenecen, en cuya virtud el titular del mismo no puede enajenarlo, gravarlo o, en general de manera legalmente permitida, de tal manera se impide transmitir de cualquier modalidad tales bienes con el fin de que el bien no salga del patrimonio del titular que lo tiene procesado.

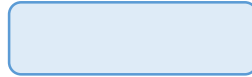
Características:

- Aplica para bienes inmuebles.

- Se debe probar la existencia del bien con el certificado del respectivo registro de la propiedad
- No se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.
- El procesado no pierde el dominio de la cosa, puede darlo en arriendo o comodato
- No se priva de la posesión del bien, únicamente debe anotarse en el registro de la propiedad
- Su objetivo es proteger los bienes para que estos no sean enajenados o gravados
- Su fin es que el imputado en caso de ser declarado culpable del ilícito, se responsabilice económicamente por este
- La prohibición de enajenar se inscribe en el registro de la propiedad del cantón donde se encuentre el bien
- No hay aprehensión material de los bienes y no se restringe la posesión
- Es necesario identificar claramente al deudor antes de anotarse en el registro de la propiedad para evitar errores por homónimos.
- Para revocar esta medida es necesario levantar la prohibición de enajenar en el registro respectivo
- Excluye a los bienes de comercialización.
- El bien no es retenido, se inscribe en el registro de la propiedad del cantón correspondiente.

CUADROS COMPARATIVO ENTRE LAS MEDIDAS CAUTELARES REALES

SEMEJANZAS



DIFERENCIAS



SECUESTRO

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

SECUESTRO	INCAUTACIÓN	RETENCIÓN	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR
- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez
- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos
- Se dispondrá	- Se dispondrá	- Se dispondrá	- Se dispondrá

exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal
- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada
- El juzgador al resolver debe considerar la necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	- El juzgador al resolver debe considerar la necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	- El juzgador al resolver debe considerar la necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	- El juzgador al resolver debe considerar la necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas
- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria
- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución
- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas

cautelares	cautelares	cautelares	cautelares
- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz
- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares
- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o

suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	suspender tales medidas de oficio o a petición de parte
- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,
- No nace del acuerdo de las partes, nace de la ley	- No nace del acuerdo de las partes, nace de la ley	- No nace del acuerdo de las partes, nace de la ley	- No nace del acuerdo de las partes, nace de la ley
- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.
- Aplica para bienes muebles.	- Aplica para bienes muebles e inmuebles.	- Aplica para bienes muebles o dinero.	- Aplica para bienes inmuebles.
- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- No se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.
- El deudor pierde el dominio de la cosa	- El deudor pierde el dominio de la cosa	- El deudor no pierde el dominio de la cosa, por ello el acreedor puede embargarla	- El procesado no pierde el dominio de la cosa, puede darlo en arriendo o comodato.

- No se priva de la posesión del bien	- Se priva de la posesión del bien	- Se priva de la posesión del bien	- No se priva de la posesión del bien, únicamente debe anotarse en el registro de la propiedad
- Su principal objetivo es que se entregue de manera segura el bien en caso de que la parte demandada triunfare en el proceso legal y que estos no desmejoren o se pierdan.	- Su principal objetivo es evitar la desaparición de evidencia de un hecho delictivo	- Su objetivo es que el imputado cumpla sus responsabilidades económicas	- Su objetivo es proteger los bienes para que estos no sean enajenados
- Pretende asegurar futuras responsabilidades económicas	- Pretende proteger pruebas de hechos delictivos	- Pretende asegurar el cumplimiento de responsabilidades económicas previamente adquiridas	- Su objetivo es que el imputado en caso de ser declarado culpable del ilícito, se responsabilice económicamente por este
- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien.	- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien.	- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien y en caso de créditos o dinero en donde se	- La prohibición de enajenar se inscribe en el registro de la propiedad del cantón donde se

		encuentra quien lo posee	encuentre el bien
- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión.	- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión.	- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión.	- No hay aprehensión material de los bienes y no se restringe la posesión
- Es necesario identificar claramente, anotando todas sus características para evitar confundirlo.	- En caso de ser bienes muebles, es necesario identificar claramente, anotando todas sus características para evitar confundirlo. En caso de que sea maquinaria se requiere conocer su funcionamiento.	- Se debe justificar la existencia del bien	- Es necesario identificar claramente al deudor antes de anotarse en el registro de la propiedad para evitar errores por homónimos.
- Al revocar esta medida no es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien.	- Al revocar esta medida es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien.	- Al revocar esta medida es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien.	- Para revocar esta medida es necesario levantar la prohibición de enajenar en el registro respectivo
- Excluye a los bienes de comercialización.	- Excluye a los bienes de comercialización.	- Excluye a los bienes de comercialización.	- Excluye a los bienes de comercialización.

- Quien retiene la cosa es el depositario judicial	- Quien retiene la cosa es el depositario judicial	- Quien retiene la cosa es el titular de un derecho de crédito pero no impide la designación de un depositario judicial	- El bien no es retenido, se inscribe en el registro de la propiedad del cantón correspondiente

INCAUTACIÓN

SEMEJANZAS DIFERENCIAS

INCAUTACIÓN	SECUESTRO	RETENCIÓN	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR
- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez
- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos
- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal
- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada
- El juzgador al resolver debe considerar la	- El juzgador al resolver debe considerar la	- El juzgador al resolver debe considerar la	- El juzgador al resolver debe considerar la

necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas
- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria
- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución
- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares
- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz

- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares
- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte
- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,
- No nace del acuerdo de	- No nace del acuerdo de	- No nace del acuerdo de	- No nace del acuerdo de

las partes, nace de la ley	las partes, nace de la ley	las partes, nace de la ley	las partes, nace de la ley
- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.
- Aplica para bienes muebles e inmuebles.	- Aplica para bienes muebles.	- Aplica para bienes muebles o dinero.	- Aplica para bienes inmuebles.
- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- No se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.
- El deudor pierde el dominio de la cosa	- El deudor pierde el dominio de la cosa	- El deudor no pierde el dominio de la cosa, por ello el acreedor puede embargarla	- El procesado no pierde el dominio de la cosa, puede darlo en arriendo o comodato.
- Se priva de la posesión del bien	- No se priva de la posesión del bien	- Se priva de la posesión del bien	- No hay aprehensión material del bien, únicamente debe anotarse en el registro de la propiedad
- Su principal objetivo es evitar la desaparición de evidencia de un hecho	- Su principal objetivo es que se entregue de manera segura el bien en caso de	- Su objetivo es que el imputado cumpla sus responsabilidades	- Su objetivo es proteger los bienes para que estos no sean enajenados

delictivo	que la parte demandada triunfare en el proceso legal y que estos no desmejoren o se pierdan.	económicas	
- Pretende proteger pruebas de hechos delictivos	- Pretende asegurar futuras responsabilidades económicas.	- Pretende asegurar el cumplimiento de responsabilidades económicas previamente adquiridas	- Su objetivo es que el imputado en caso de ser declarado culpable del ilícito, se responsabilice económicamente por este
- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien.	- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien.	- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien y en caso de créditos o dinero en donde se encuentra quien lo posee	- La prohibición de enajenar se inscribe en el registro de la propiedad del cantón donde se encuentre el bien
- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión	- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión.	- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión	- No hay aprehensión material de los bienes y no se restringe la posesión
- Es necesario identificar claramente, anotando todas sus características	- Es necesario identificar claramente, anotando todas sus características	- Se debe justificar la existencia del bien	- Es necesario identificar claramente al deudor antes de anotarse en el

<p>para evitar confundirlo. En caso de que sea maquinaria se requiere conocer su funcionamiento.</p>	<p>para evitar confundirlo.</p>		<p>registro de la propiedad para evitar errores por homónimos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Al revocar esta medida es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien. 	<ul style="list-style-type: none"> - Al revocar esta medida no es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien. 	<ul style="list-style-type: none"> - Al revocar esta medida es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien. 	<ul style="list-style-type: none"> - Para revocar esta medida es necesario levantar la prohibición de enajenar en el registro respectivo
<ul style="list-style-type: none"> - Excluye a los bienes de comercialización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Excluye a los bienes de comercialización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Excluye a los bienes de comercialización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Excluye a los bienes de comercialización.
<ul style="list-style-type: none"> - Quien retiene la cosa es el depositario judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - Quien retiene la cosa es el depositario judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - Quien retiene la cosa es el titular de un derecho de crédito pero no impide la designación de un depositario judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - El bien no es retenido, se inscribe en el registro de la propiedad del cantón correspondiente

RETENCIÓN

SEMENJANZAS Y DIFERENCIAS

RETENCIÓN	SECUESTRO	INCAUTACIÓN	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR
- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez
- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos
- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal
- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada
- El juzgador al resolver	- El juzgador al resolver	- El juzgador al resolver	- El juzgador al resolver

debe considerar la necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	debe considerar la necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	debe considerar la necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	debe considerar la necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas
- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria
- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución
- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares
- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz

- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares
- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte
- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones

de la persona procesada,	de la persona procesada,	de la persona procesada,	de la persona procesada,
- No nace del acuerdo de las partes, nace de la ley	- No nace del acuerdo de las partes, nace de la ley	- No nace del acuerdo de las partes, nace de la ley	- No nace del acuerdo de las partes, nace de la ley
- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.
- Aplica para bienes muebles o dinero.	- Aplica para bienes muebles.	- Aplica para bienes muebles e inmuebles.	- Aplica para bienes inmuebles.
- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- No se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.
- El deudor no pierde el dominio de la cosa, por ello el acreedor puede embargarla	- El deudor pierde el dominio de la cosa	- El deudor pierde el dominio de la cosa	- El procesado no pierde el dominio de la cosa, puede darlo en arriendo o comodato.
- Se priva de la posesión del bien	- No se priva de la posesión del bien	- Se priva de la posesión del bien	- No hay aprehensión material del bien, únicamente debe anotarse en el registro de la propiedad
- Su objetivo es que el	- Su principal objetivo es	- Su principal objetivo es	- Su objetivo es proteger los

imputado cumpla sus responsabilidades económicas	que se entregue de manera segura el bien en caso de que la parte demandada triunfare en el proceso legal y que estos no desmejoren o se pierdan.	evitar la desaparición de evidencia de un hecho delictivo	bienes para que estos no sean enajenados
- Pretende asegurar el cumplimiento de responsabilidades económicas previamente adquiridas	- Pretende asegurar futuras responsabilidades económicas.	- Pretende proteger pruebas de hechos delictivos	- Su objetivo es que el imputado en caso de ser declarado culpable del ilícito, se responsabilice económicamente por este
- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien y en caso de créditos o dinero en donde se encuentra quien lo posee	- El secuestro se realiza en el lugar donde se encuentra el bien.	- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien.	- La prohibición de enajenar se inscribe en el registro de la propiedad del cantón donde se encuentre el bien
- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión	- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión.	- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión	- No hay aprehensión material de los bienes y no se restringe la posesión
- Se debe justificar la	- No es necesario justificar	- No es necesario justificar	- Se debe justificar la

existencia del bien	la existencia del bien a secuestrar	la existencia del bien a incautarse	existencia del bien con el certificado del registro de la propiedad correspondiente
- No es necesario identificar el bien, únicamente que exista constancia de que este existe.	- No es necesario identificar el bien.	- Es necesario identificar claramente, anotando todas sus características para evitar confundirlo. En caso de que sea maquinaria se requiere conocer su funcionamiento.	- Es necesario identificar claramente al deudor antes de anotarse en el registro de la propiedad para evitar errores por homónimos.
- Al revocar esta medida es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien.	- Al revocar esta medida no es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien.	- Al revocar esta medida es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien.	- Para revocar esta medida es necesario levantar la prohibición de enajenar en el registro respectivo
- Excluye a los bienes de comercialización.	- Excluye a los bienes de comercialización.	- Excluye a los bienes de comercialización.	- Excluye a los bienes de comercialización.

- Quien retiene la cosa es el titular de un derecho de crédito pero no impide la designación de un depositario judicial	- Quien retiene la cosa es el depositario judicial	- Quien retiene la cosa es el depositario judicial	- El bien no es retenido, se inscribe en el registro de la propiedad del cantón correspondiente

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	SECUESTRO	INCAUTACIÓN	RETENCIÓN
- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez	- Se efectiviza con la orden del juez
- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos	- Se ordenarán únicamente en delitos
- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal	- Se dispondrá exclusivamente con solicitud fundamentada de la o el fiscal
- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada	- La o el juzgador resolverá de manera motivada
- El juzgador al resolver debe considerar la	- El juzgador al resolver debe considerar la	- El juzgador al resolver debe considerar la	- El juzgador al resolver debe considerar la

necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas	necesidad y proporcionalidad de las medidas solicitadas
- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria	- La audiencia es oral, pública y contradictoria
- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución	- Se considerará solicitud de sustitución, suspensión y revocatoria de medidas u ofrecimiento de caución
- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares	- La interposición de recursos no suspende la ejecución de medidas cautelares
- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz	- En caso de incumplimiento, la o el fiscal solicitará que se sustituya por una medida más eficaz

- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares	- Si concurrieren nuevos hechos o se obtuviera nueva evidencia, el fiscal o defensor público o privado podrá solicitar al juzgador la sustitución de medidas cautelares
- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte	- Si desaparecen las causas o las medidas cumplen su plazo previsto en la constitución, la o el juzgador podrá revocar o suspender tales medidas de oficio o a petición de parte
- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,	- Comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada,
- No nace del acuerdo de	- No nace del acuerdo de	- No nace del acuerdo de	- No nace del acuerdo de

las partes, nace de la ley	las partes, nace de la ley	las partes, nace de la ley	las partes, nace de la ley
- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.	- Se legitima con la orden dictada por el juzgador.
- Aplica para bienes inmuebles.	- Aplica para bienes muebles.	- Aplica para bienes muebles e inmuebles.	- Aplica para bienes muebles o dinero.
- Se debe probar la existencia del bien con el certificado del respectivo registro de la propiedad	- No se debe probar la existencia del bien	- No se debe probar la existencia del bien	- Se debe probar la existencia del bien
- No se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.	- Se pierde la tenencia de los bienes bajo esta medida.
- El procesado no pierde el dominio de la cosa, puede darlo en arriendo o comodato.	- El deudor pierde el dominio de la cosa	- El deudor pierde el dominio de la cosa	- El deudor no pierde el dominio de la cosa, por ello el acreedor puede embargarla
- No se priva de la posesión del bien, únicamente debe anotarse en el registro de la propiedad	- No se priva de la posesión del bien	- Se priva de la posesión del bien	- Se priva de la posesión del bien

- Su objetivo es proteger los bienes para que estos no sean enajenados o gravados	- Su principal objetivo es que se entregue de manera segura el bien en caso de que la parte demandada triunfare en el proceso legal y que estos no desmejoren o se pierdan.	- Su principal objetivo es evitar la desaparición de evidencia de un hecho delictivo	- Su objetivo es que el imputado cumpla sus responsabilidades económicas
- Su objetivo es que el imputado en caso de ser declarado culpable del ilícito, se responsabilice económicamente por este	- Pretende asegurar futuras responsabilidades económicas.	- Pretende proteger pruebas de hechos delictivos	- Pretende asegurar el cumplimiento de responsabilidades económicas previamente adquiridas
- La prohibición de enajenar se inscribe en el registro de la propiedad del cantón donde se encuentre el bien	- El secuestro se realiza en el lugar donde se encuentra el bien.	- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien.	- Se realiza en el lugar donde se encuentra el bien y en caso de créditos o dinero en donde se encuentra quien lo posee
- No hay aprehensión material de los bienes y no se restringe la posesión	- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión.	- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión	- Implica la aprehensión material de los bienes y se restringe la posesión

<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario identificar claramente al deudor antes de anotarse en el registro de la propiedad para evitar errores por homónimos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario identificar claramente el bien, anotando todas sus características para evitar confundirlo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario identificar claramente el bien, anotando todas sus características para evitar confundirlo. En caso de que sea maquinaria se requiere conocer su funcionamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe justificar la existencia del bien pero no es necesario identificarlo
<ul style="list-style-type: none"> - Para revocar esta medida es necesario levantar la prohibición de enajenar en el registro respectivo 	<ul style="list-style-type: none"> - Al revocar esta medida no es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien. 	<ul style="list-style-type: none"> - Al revocar esta medida es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien. 	<ul style="list-style-type: none"> - Al revocar esta medida es necesario que el demandado vuelva a entrar en posesión del bien.
<ul style="list-style-type: none"> - Excluye a los bienes de comercialización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Excluye a los bienes de comercialización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Excluye a los bienes de comercialización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Excluye a los bienes de comercialización.
<ul style="list-style-type: none"> - El bien no es retenido, se inscribe en el registro de la propiedad del cantón 	<ul style="list-style-type: none"> - Quien retiene la cosa es el depositario judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - Quien retiene la cosa es el depositario judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - Quien retiene la cosa es el titular de un derecho de crédito pero no impide la

correspondiente			designación de un depositario judicial
-----------------	--	--	---

METODOLOGÍA

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son: inductivo, analítico comparado y descriptivo.

Inductivo.- El método deductivo, parte de lo general para sacar conclusiones particulares.

En este proyecto se comparará las generalidades de las medidas cautelares reales, para en lo posterior hacerlo con las características particulares de cada una de estas.

Se utilizará este método ya que para desarrollar la presente investigación se iniciará con estudios particulares de las diferentes medidas cautelares reales, de esta manera se cimentarán conocimientos generales (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Analítico comparado.- El método analítico comparado consiste en analizar de manera ordenada y separada los elementos de un todo, y examinar las relaciones entre sí.

Se procederá analizar de manera crítica y jurídica las medidas cautelares reales de la legislación penal ecuatoriana y se compararán entre ellas.

Descriptivo.- El método descriptivo tiene como objetivo describir los fenómenos, teniendo como base la observación.

Para realizar un correcto análisis comparativo es necesario utilizar este método, el cual servirá para describir paso a paso el problema de la investigación en curso.

ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El enfoque del presente proyecto de investigación es cualitativo, ya que a través de un proceso metodológico y sistemático, se consiguió describir las características de las medidas cautelares reales con el fin de obtener de estas, tantas cualidades como fueron posibles y así también se obtuvo los resultados deseados al buscar las semejanzas y diferencias existentes entre las Medidas Cautelares Reales dentro de la legislación Penal Ecuatoriana.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para determinar el tipo de investigación se requiere tomar en cuenta cuáles son los objetivos que se quiere alcanzar con la investigación; en este sentido la presente investigación es:

Documental Bibliográfico.- se hace uso de documentación bibliográfica, es decir documentos como son:

Físicos: Libros, códigos, leyes.

Virtuales: Buscador web.

Con el fin de recolectar información conveniente para obtener los resultados deseados de la investigación en curso.

Descriptiva.- Ya que con la investigación en curso se obtendrán resultados que permitan tener nuevos y mejores conocimientos y claridad del tema (Hernández Sampieri, 2014).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación se ha demostrado que, el Código Orgánico Integral Penal está muy bien normado, en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, ya que para el uso de las mismas es necesario que, se justifique la necesidad de ser aplicadas, requisito que todas estas, tienen en común, así como también el monto, el cual debe ser establecido de tal manera que cubra los valores necesarios para resarcir el daño causado, en caso de que así sea demostrado dentro del proceso penal; de esta manera, se evita causar daños a la posible víctima, en caso de que esta salga triunfante en el proceso penal, y también al posible actor.

Como se ha manifestado, no existe algún trabajo igual o similar a esta investigación; es por ello que se reflejan en el novedades que se desconocían o se pasaban por alto, se ha identificado que son más las diferencias que las semejanzas que existen entre las medidas cautelares reales, aunque por sus nombres y semejanzas en sus definiciones particulares, en ocasiones estas hayan podido ser confundidas entre sí.

CONCLUSIONES

- La legislación penal ecuatoriana, contiene una clara variedad de medidas cautelares reales, que garantizan a los individuos la protección de los derechos de las víctimas y demás partes del derecho penal.
- Las medidas cautelares reales en la legislación penal ecuatoriana tienen en común general, el monto que debe ser asignado proporcionalmente al valor de la multa y a la reparación integral de la víctima.
- La medida cautelar que se asignará así como también el valor deben ser asignados por el juez de garantías penales.
- En la actualidad, la política criminal actúa a favor de la víctima del delito, ya no solo importa el autor, y con estas medidas se consigue la proteger los derechos de los afectados a ser reparados.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los docentes de la carrera de derecho, se haga uso del cuadro comparativo realizado con el fin de obtener mejores resultados en su explicación hacia los estudiantes de esta carrera y por ende, estos puedan comprender de mejor manera la aplicación y características distintivas de las diferentes medidas cautelares dentro de la legislación penal ecuatoriana, y así en un futuro poder solicitarlas o aplicarlas de manera correcta y justa.

A los miembros que forman parte de la administración de justicia que, se soliciten y a la vez apliquen las medidas cautelares reales, con el fin de llegar a un cumplimiento de la justicia adecuado y que la misma no sea burlada de ninguna manera, y por lo tanto, las víctimas reciban una correcta reparación.

BIBLIOGRAFIA

- Andrade, R. V. (2001). *Manual de derecho procesal penal*: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cisneros Jerves, M. E. (2014). *Las medidas cautelares en el Ecuador*.
- Código Orgánico Integral Penal, C. (2014). Quito. Ecuador: Ministerio de Justicia. *Derechos Humanos y Cultos*.
- García Falconí, J. (2002). La Prisión Preventiva en el nuevo Código de Procedimiento Penal y las otras medidas cautelares. *J. García Falconí, La Prision Preventiva en el Nuevo Codigo de Procedimiento Penal y las otras Medidas Cautelares*.
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación (quinta edición ed.).(M. d. Carlos Fernández Collado, Ed.) Mexico: Mexico: editora McGraw Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. Sexta Edición. Editorial Mc Graw Hill. México. 2014• Hernández, R. *Metodología de la Investigación. 6a Edición, Mc Graw Hill, México*.
- Medina, M. A. R. (2006). Balance de la jurisprudencia constitucional sobre la tutela cautelar judicial. *Vniversitas*, 55(112), 63-90.
- Reyes, M., & Alexandra, I. (2010). *Estudio de las medidas cautelares personales en el código de procedimiento penal ecuatoriano*.
- SA, M. (1989). CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental: Editorial.
- Viteri Olvera, M. (1994). Medidas Cautelares en el proceso Penal Ecuatoriano. *Sodamar” Soledad del Mar Productora y Editorial SA, Quito-Ecuador*.
- ZAVALA BAQUERIZO, J., & El Proceso Penal Ecuatoriano, T. I. (2001). Editorial Edino: Guayaquil-Ecuador.

